

RESOLUCIÓN 2017/130

La Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas de Andalucía, FAKALI presenta una queja contra Mediaset España por considerar que el programa Palabra de Gitano resulta denigratorio para la comunidad romaní. Solicita que sea atendida que se retire dicho programa que se encuentra disponible desde fecha reciente en la web de la cadena, evitando así que se fomenten ciertos estereotipos denigratorios para dicho colectivo.

Mediaset, por su parte, considera que la libertad de expresión ampara la libertad de programación para realizar un docu-reality en el que se recojan testimonios de personas gitanas que voluntariamente acceden a mostrar su forma de vida y sus tradiciones, sin que ello suponga que dichas expresiones sean compartidas por todos sus miembros.

Esta Comisión considera que no existe infracción del artículo 7 por discriminación o incitación al odio de los gitanos en dicho programa. Sin embargo, advierte de La responsabilidad de los medios de comunicación en la construcción de estereotipos negativos hacia los colectivos minoritarios.

I. Solicitud

Con fecha de 14 de marzo de 2016 se dirige a esta Comisión Beatriz Micaela Carrillo de los Reyes, en nombre y representación de FAKALI, que es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos la promoción integral en sus niveles social, cultural y humano del pueblo gitano, y especialmente de las mujeres, para lograr alcanzar la igualdad real de derecho y deberes fomentando, a su vez el conocimiento y reconocimiento de la cultura gitana y su contribución a la fisonomía y carácter de España”, denuncia a Mediaset por la inclusión de los capítulos del programa Palabras de Gitano en la web de la cadena de CUATRO TV, lo que permite el acceso de cualquier usuario desde cualquier lugar y a cualquier momento a contenidos que a su juicio fomentan una imagen estereotipada y sesgada de la cultura gitana, especialmente vejatorio para las mujeres gitanas.

II. Hechos Denunciados

Su queja tiene por objeto “la inclusión en la página web de la cadena de televisión CUATRO, de los contenidos del programa *Palabra de Gitano* en sus dos ediciones como programa precursor que fue de *Los Gipsy Kings*, actualmente en pantalla. Dichos contenidos quedan así accesibles a los usuarios para ser vistos a la carta cuándo y donde quieran, además de poder comentar por parte de todos los usuarios a la plataforma. A su juicio, dicha Asociación considera que el tratamiento que se realiza de la comunidad gitana resulta denigratorio y discriminatorio, produciendo un daño de incalculable consecuencias para dicho colectivo, pues muestra una imagen sesgada de los gitanos/as en su conjunto claramente falsa y discriminatoria, a sabiendas, alentando el odio racial hacia dicha comunidad. Pues considera que lejos de cumplir con una finalidad informativa o simplemente de entretenimiento, pretende mostrar una imagen tendenciosa y desmesurada que fomenta el desconocimiento e incita al desprestigio de la minoría étnica más importante de nuestro país.

Afirman que dicha serie documental guioniza y manipula los hechos objetivos para transformarlos en mercancías mediáticas para atraer a la audiencia a costa de ofrecer una imagen distorsionada de la comunidad gitana de manera sensacionalista, lo que fomentaría los estereotipos más rancios y perversos de la cultura gitana a través de los cuales son conocidos mayoritariamente por el resto de la población. A su juicio, este tratamiento incentiva el racismo y la discriminación contra los gitanos, por ser representados como sujetos en el margen de la sociedad, contribuyendo así a favorecer la polaridad entre la mayoría de los ciudadanos y los gitanos como ese otro social que parece quedar excluido de dicha condición. (*“se presenta “al otro”, al gitano, como un forastero, un ser raro, extravagante, estrafalario, derrochador o folclórico, en definitiva, antagónico a la realidad española*). A juicio de esta Asociación se estaría permitiendo que las diferencias culturales estén siendo usadas como diferencias de civismo que segregan a la comunidad gitana, pues supone una humillación y caricaturización de dicha comunidad en el imaginario colectivo favorecido por los discursos mediáticos, pues se continúa presentado a los gitanos y gitanas anquilosados en tradiciones ancestrales y con una escasa evolución educativa de sus miembros y sin interés por integrarse en la sociedad, *“como si fuera un grupo de población casi clandestino que práctica una serie de rituales ocultos, práctica y formas de vida que desde la perspectiva de este programa, por primera vez en la historia va a ser desvelada”*.

Continúa la demandante indicando que *“la principal causa del rechazo social que padece la población gitana se fundamenta en el pensamiento estereotipado y prejuicioso que propaga la imagen que los medios de comunicación ofrecen de ella. Y en este caso no puede ser más abominable. En su informe de situación la OSCE-OIDDH recomienda “alentar a los medios a presentar una imagen equilibrada de la comunidad gitana y aspectos a mostrar aspectos positivos que dejen de estereotipar a los gitanos y hagan lo posible para no incitar tensión entre los diferentes grupos étnicos. No interesa mostrar a los gitanos y gitanas estudiantes o trabajadores, por*

ejemplo. Es más rentable hacerlo desde la perspectiva de la frivolidad y la superficialidad para que los supuestos día a día de estas se concreten en ostentación, despilfarro, fiestas y vida alegre con un resultado grosero, chabacano, insultante y hasta vergonzante. Se emiten imágenes que no son más que una evocación a los estereotipos más violentos que existen sobre los gitanos/as, donde se sitúa a la población gitana desde un punto de vista marginal e incluso violento aplicando los valores propios del suburbio, propios de población que viven en una situación de lumpen, a la Comunidad Gitana de forma integral, y haciéndolo además a conciencia, con intencionalidad de crear y alimentar los falsos mitos existentes hacia la misma. Entendemos que estas imágenes provocan el rechazo hacia la comunidad gitana ya que estos estereotipos nos sitúan permanentemente como un grupo población fuera de la sociedad que práctica oscuros rituales que llegan incluso a la denigración de la mujer y la aplicación de la Ley del Talión en la resolución de sus conflictos grupales. No podemos obviar que en tiempos de crisis y de aumento del desempleo hasta límites insostenibles como son los actuales se produce una proliferación de grupos neonazis y de ultraderecha, por lo que la emisión de programas con este tipo de contenidos constituyen el caldo de cultivo del racismo violento que practican estos grupos y que difunden entre la población juvenil. Cuando una comunidad como la gitana ha sido y sigue siendo el caldo de cultivo donde se depositan todo tipo de argumentos negativos, que históricamente ha sido perseguida y que se halla en una constante situación de vulnerabilidad no puede justificarse desde ningún punto de vista la emisión de este tipo de programas amparados el derecho a la libertad de expresión –Directiva 2000/43/CE del Consejo de Europa, de 29 de junio de 2000 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico- cuando ni siquiera la cultura gitana es reconocida institucionalmente por el Estado ni tampoco aparecen en los libros de texto para contrastar otras fuente oficiales del conocimiento académico. Y mucho menos cuando se le visibiliza como un sesgo sometido, además, a un malicioso procedimiento de guionización con fines básicamente lucrativos que obvian directivas y recomendaciones europeas. Por todo ello, manifestamos nuestro más absoluto rechazo a la inclusión en la página web de la cadena de televisión CUATRO, propiedad del prestador de servicios de comunicación audiovisual televisiva MEDIASET, a través de su plataforma de televisión on line, de los contenidos de todos los capítulos del programa “Palabra de Gitano”, en la certeza de que su continuidad no reportará ningún beneficio para erradicar la fuerte discriminación de la comunidad romaní en nuestra sociedad y su necesaria incorporación a la igualdad y la convivencia de los pueblos. Antes al contrario: la manera de presentar a los gitanos y gitanas que participan en la serie ahonda en los estereotipos y en la diferencia intentando excluir a los y las protagonistas de la sociedad española”.

III. Documentos que acompañan a la denuncia

El escrito de la queja, sin aportar ningún otro documento adicional.

IV. Normas deontológicas que el demandante considera vulneradas

En la parte de motivación de su escrito, señala que el programa incumple el punto 7 del código deontológico de la FAPE *“El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptible de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes. a) Debe, por ello, abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o minusvalía física o mental que padezca; b) Debe también abstenerse de publicar tales datos, salvo que guarden relación directa con la información publicada; c) Debe, finalmente, y con carácter general, evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral”*.

V. Alegaciones del denunciado

Con fecha de 18 de abril de 2016, D. Ralph Seel en nombre y representación de la sociedad MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A, presenta escrito de alegaciones a la queja de la asociación FAKALI, tras el requerimiento solicitado por esta comisión con fecha de 6 de abril por incumplimiento de las normas deontológicas.

La parte demandada presenta un amplio pliego de razones para rechazar la queja de FAKALI de infracción del punto 7 del código deontológico de la profesión periodística. Por un lado, alega que existen razones de carácter formal para rechazar dicha demanda, pues se hace fuera de plazo de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del artículo 9, (“Procedimiento por incumplimiento de las normas deontológicas”) del Reglamento aprobado por la Fundación Comisión de Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, de 2013. Por tanto, se trataría de una queja extemporánea ya sea en relación a la fecha del comienzo de emisión de dichos programas o desde la fecha en la que fue resuelto expediente por este mismo asunto por la Comisión del Mercado del Mercado y de la Competencia. Pues indica que *“El contenido de esos capítulos de la primera y segunda temporada del programa Palabra de Gitano están accesibles al público por ese medio desde el momento mismo de su emisión, que comenzó el día 10 de febrero de 2013. La extemporaneidad de dicha demanda resultaría tanto si se toma como referencia temporal en momento de emisión de dichos capítulos, tanto en el canal CUATRO y han sido redifundidos varias veces en este mismo canal (la última vez a parte del 8 de febrero de 2015) y en ENERGY, o su puesta a disposición en Internet, que ya hemos dicho se llevó a cabo de forma coetánea a esta primera emisión –febrero de 2013, como si contamos desde el momento en el que CNMC resolvió archivar la queja formulada previamente por esa misma Asociación en*

mérito a esta misma emisión, que se produjo con fecha de 3 de diciembre septiembre de 2015. Dicha extemporaneidad conlleva el archivo de dicha demanda por incumplimiento de los requisitos formales a este tipo de quejas según el Reglamento de la Comisión”.

Entrando en el contenido de la queja, la parte demandada indica que se trata de una queja que reproduce de manera parcial una denuncia anterior interpuesta por esa misma asociación ante la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y DE LA COMPETENCIA (CNMC) el pasado mes de febrero 2015, que esa Comisión resolvió archivar, al “no encontrar elemento de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un proceso sancionador”. En primer término, señala que la CNMC que es el organismo competente para supervisar y controlar el correcto funcionamiento del mercado de la comunicación audiovisual (art. 9 de la Ley 3/2003, de 4 de junio), ejerciendo funciones de supervisión y adecuación de los contenidos audiovisuales al ordenamiento vigente y a los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, no halló motivos que justificarán la denuncia interpuesta por dicha Asociación, por lo que una vez llevadas a cabo las labores de control e inspección que se entendieron precisas por la CNMC, se acordó mediante RESOLUCIÓN de fecha de 3 de septiembre de 2015 el archivo de la esa denuncia, al entender, en cuanto al programa “Palabra de gitano”, que no habría infracción de las disposiciones del apartado 2º del artículo 4º de la LGCA 7/2010, que dispone que la “comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales (...)”. Dicha resolución realiza una serie de consideraciones que estima necesario recordar para entender la naturaleza de dicho programa, que a continuación se detalla: 1) Que entraría en la categoría de “docu-reality”; 2) Que en el mismo, “a través de varios capítulos” se mostrarían “elementos de la cultura gitana como la ceremonia del pañuelo, las bodas y sus leyes”; 3) Que es un programa que “no retrata a la comunidad gitana”, “sino que retrata la vida real de los personajes concretos” que participan en el mismo. Esto es: “se trata de personaje reales, no actores, que han decidido mostrar voluntariamente de manera pública y a través de un programa de televisión, hechos relacionados con su vida privada”. “Los telespectadores reciben el documental como una representación audiovisual que involucra hechos y escenas de la realidad de las personas que participan en estos programas”. “En este sentido, no es condición *sine qua non* que el espectador se sienta identificado o comparta las ideas o acciones de los personajes que aparecen en estos docu-reality”, sin que se aprecie, por parte de esa CNMC, que “haya circunstancias o situaciones que pudieran parecer ofensas hacia los gitanos, más cuando son opiniones de los propios gitanos”. “Durante el reportaje, los reporteros no incitan a declaraciones que ellos no quieran dar, siendo ellos mismos (los gitanos) lo que cuentan las distintas tradiciones o situaciones que se abordan, por lo que, en definitiva, no se observa una incitación al odio, racismo o xenofobia”. Por lo que dicha Comisión concluye que a su juicio “en ningún caso los programas emitidos deben ser calificados como denigrantes o discriminatorios para la comunidad gitana en España”. Sin que se encuentren “indicios

suficientes que justifiquen la apertura de procedimientos administrativos sancionadores por supuesta vulneración de lo dispuesto en LGCA.

Dado que la denuncia interpuesta ante esta Comisión de Quejas, Arbitraje y Deontología es una reproducción parcial de las anteriores, entiende que los argumentos son extrapolables, por lo que no se aprecia un trato vejatorio contra la cultura gitana, toda vez que las personas concretas que se han postulados voluntariamente para participar en dicho espacio, muestran elementos de la cultura gitana a la que pertenecen, enseñando con orgullo y respeto de sus tradiciones y sus leyes, sin que se trate en absoluto de hechos denigrantes u ofensivos para la comunidad gitana, sino muy al contrario, vivencias contadas por sus propios protagonistas en primera persona, y de forma absolutamente voluntaria. No quiere esto decir que el contenido de ese programa tenga que ser del gusto de todos los espectadores, o que aquéllos de etnia gitana tengan que sentirse identificados necesariamente o compartir ideas o acciones de los protagonistas de ese docu-reality, pero tampoco puede decirse, como hace la Asociación denunciante, que se ofrezca de la comunidad gitana una opinión “degradante”, “despectiva” y muchos menos que “incite al odio de la raza”, “a la discriminación” o “a la violencia contra la misma”, o “se incite a prácticas humanas degradantes”, que es cuanto se condena en el art. 7 del Código FAPE que se dice vulnerado. Por tanto, concluye que la queja se formula de forma alejada de la objetividad, sin que los contenidos difundidos sean deontológicamente reprochables, ya que muy al contrario de cuanto se expresa en esa reclamación, lo que se pretende en dicho programa es mostrar a la generalidad de la audiencia la riqueza y los muchos matices de las leyes, tradiciones y ritos gitanos, de una forma en todo momento positiva y amable, y con el fin de acercar al resto del público esa cultura, precisamente por el interés que puedan despertar sus singularidades, así como el resto de circunstancias propias de su idiosincrasia. En resumen, entiende que los contenidos denunciados son perfectamente respetuosos con la comunidad gitana en España.

VI. Pruebas practicadas.

Lectura de la documentación aportada por las partes, visionado de los contenidos del programa *Palabra de Gitano*.

VII. Razonamientos de la ponencia

Hemos de comenzar por indicar que la presente queja se refiere al contenido de un docu-reality, es decir, un programa que busca entretener a la audiencia a través de algún argumento de actualidad, sin mayores pretensiones informativas. Por tanto, un género en el que prima la creatividad de programación del operador audiovisual para ofrecer un contenido que destaca los aspectos más sensacionalistas del tema abordado. Se asemeja más a una recreación fílmica de la realidad que a un reportaje informativo riguroso y plural. Por tanto, estamos ante un producto más propio de los denominados reality que ante un contenido periodístico, por lo que la aplicación de la norma deontológica puede

resultar en cierta medida forzada así como cualquier conclusión que podamos obtener de su aplicación al presente caso.

Desde este mismo momento conviene poner de manifiesto la progresiva espectacularización de asuntos de enorme interés social abandonados a la industria del entretenimiento, ofreciendo una imagen superficial y estereotipada de los colectivos afectados.

En relación al caso que nos ocupa, nada cabe objetar a la libertad de la productora de adoptar la perspectiva que estime más oportuna para dar a conocer las costumbres y estilos de vida de ciertas familias gitanas. Por otro lado, en el desarrollo del programa no se aprecian expresiones discriminatorias ni incitación al odio hacia los gitanos, más bien se exhiben dichas prácticas con orgullo por parte de los gitanos y gitanas que participan voluntariamente en el mismo. Mediaset alega que en ningún momento los testimonios recogidos tienen pretensión de generalidad y que, por tanto, resulta razonable que parte de la audiencia, en la que se puede incluir también a otros miembros gitanos, se muestre disconforme con los contenidos del programa. No obstante, este malestar no puede constituir un límite para su libertad de expresión para producir dicho docu-reality con el enfoque que ellos estimen más oportunos para conseguir un programa de entretenimiento. Además, cualquier reacción discriminatoria resultaría del desagrado de dichas prácticas, sin que ello signifique que se haga extensiva a las personas que lo practican.

Una vez dicho esto, hay que recordar que los medios de comunicación son los principales emisores de las imágenes que la ciudadanía sobre las minorías sociales. Por esta razón, resulta lógico que la Asociación FAKALI se muestra preocupada porque los contenidos del programa contribuyan a favorecer una serie de tópicos sobre la identidad del pueblo gitano que le mantenga como un colectivo marginado.

Según la *Fundación Secretariado Gitano* (2015) los casos de discriminación específica a gitanos en España entre 2003 y 2013 superan el millar. Por otro lado, datos del Centro de Investigaciones Sociológicas de 2013 revelan que más de la mitad de la población española no gitana (52%) no desearía compartir vecindad con personas gitanas. Circunstancias sobre las que cabría reflexionar a la hora de elaborar contenidos que contribuyan a fomentar su imagen estereotipada de vida errabunda y bohemia. De hecho, aquellos gitanos que no responden a estos tópicos no vienen reconocidos como tales por el resto de la población, adquiriendo el propio término una connotación peyorativa como da buena cuenta de ello muchas expresiones populares de nuestra lengua.

Hubiera sido razonable que un programa destinado a dar a conocer esa minoría social de nuestro país, hubiese reflejado diferentes puntos de vista en el modo de entender sus tradiciones en el contexto de la sociedad española actual. También hubiera convenido que prácticas contrarias a los principios que inspiran nuestra convivencia democráticas, como la igualdad entre hombres y mujeres, se proyecte de manera indiscutida, como un alarde de orgullo identitario, sin concederle espacio a otras voces discrepantes entre las

mujeres gitana que denuncien el trato discriminatorio y machistas de prácticas como la prueba del pañuelo.

Si bien la productora manifiesta que presta atención a las formas de vida de algunas familias gitanas, el resultado no es otro que una generalización de dicho colectivo en el imaginario social, asociado una vez más a las prácticas más rancias y estereotipadas de tradiciones vejatorias para la dignidad de la mujer y la normalización de sus costumbres como una forma de vida marginal, sin ninguna voluntad de integración social.

Quizás este tipo de contenidos hubiera sido oportuno acompañarlo de un debate o posiciones más discutidas que hubiera alentado una reflexión entre identidad cultural y respeto a los derechos de las personas. Sin embargo, son precisamente estos aspectos más controvertidos de la cultura gitana a los que se les presta especial protagonismo, fomentando así una imagen de un colectivo involucionado. En cambio, un tratamiento más plural e informativo sobre dichas prácticas culturales hubiera permitido entender su significado, lo que hubiera contribuido a un debate más equilibrado de dichas diferencias dentro de los imperativos éticos de la igualdad entre hombres y mujeres.

Por eso, si el presente caso se tratase de un programa informativo, tendría que recordar que el periodista debe evitar una selección de episodios negativa o estereotipada de los hechos con los que se relaciona a un colectivo, como si tales actos fuesen parte de su identidad, circunstancia que se advierte a través de las inercias informativas en las que los miembros de los colectivos minoritarios sólo son objeto de noticias cuando protagonizan hechos desviados con respecto a la norma social.

Ciertamente, en el caso que nos ocupa no estamos un programa informativo, pero no se ha de ignorar que este tipo de programa también cumple una función divulgativa de la imagen de dicho colectivo, aunque sea a través de un docu-reality. Por eso, aun cuando rebasa el ámbito estricto de la información, cada vez más mezclada con otros géneros, se ha de indicar que el espectáculo también tiene sus límites éticos y sociales. Pues precisamente por ser programas que buscan “informar” entreteniéndose ejercen una importante influencia sobre la percepción de la ciudadanía sobre dichos colectivos, sobre todo, de los más jóvenes.

Hay que recordar que la libertad de expresión deja un amplio margen para la creatividad, pero ésta en cualquiera de sus formas ha de ir presidida por el sentido de la responsabilidad social, reflexionando sobre los efectos de los discursos mediáticos sobre derechos de las personas. Pues los sentimientos xenófobos no se alientan sólo con manifestaciones expresas de rechazo a un colectivo, sino también por imágenes y noticias reiteradas que lo asocian a conductas socialmente indeseadas.

En efecto, un sola noticia o imagen que asocia dicho colectivo con ciertos actos no se puede presumir por sí sola una intención discriminatoria. En cambio, la persistencia de asociar un colectivo con ciertos episodios marginales sí puede conducir a generar un efecto discriminatorio en la opinión pública, como si cada uno de esos episodios fuese un eslabón de una cadena discursiva.

El sentido de la responsabilidad social en la comunicación va más allá del cumplimiento de los deberes deontológicos o las normas jurídicas. Se trata de una sensibilidad ética que sirva para prevenirse de alternativas comunicativas que pueden ocasionar un perjuicio a los derechos de las personas y el compromiso de evitar discursos sensacionalistas sobre los colectivos más vulnerables, quienes seguramente podrán ver condicionado el posterior desenvolvimiento dentro de la sociedad precisamente por este tipo de discursos. Cualquier producto audiovisual supone una representación de la realidad social que contribuye a formar su opinión. En este sentido, el espectáculo también tiene sus límites y debería asumir como suyo los principios de responsabilidad social, ofreciendo una perspectiva más plural y discutidas de aquellos episodios que afectan a los derechos de las personas. Pues la no violación de la norma deontológica no equivale en ningún caso a un ejercicio positivo de la responsabilidad pedagógica de la comunicación social.

VIII. Resolución

Esta Comisión entiende que el programa “Palabra de gitano” no infringe el artículo 7 del código deontológico, pues no existe discriminación expresa o incitación al odio contra los gitanos.